

Archivo Municipal
de
VALVERDE DE LLERENA

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/2/13.9

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1703 / 1704

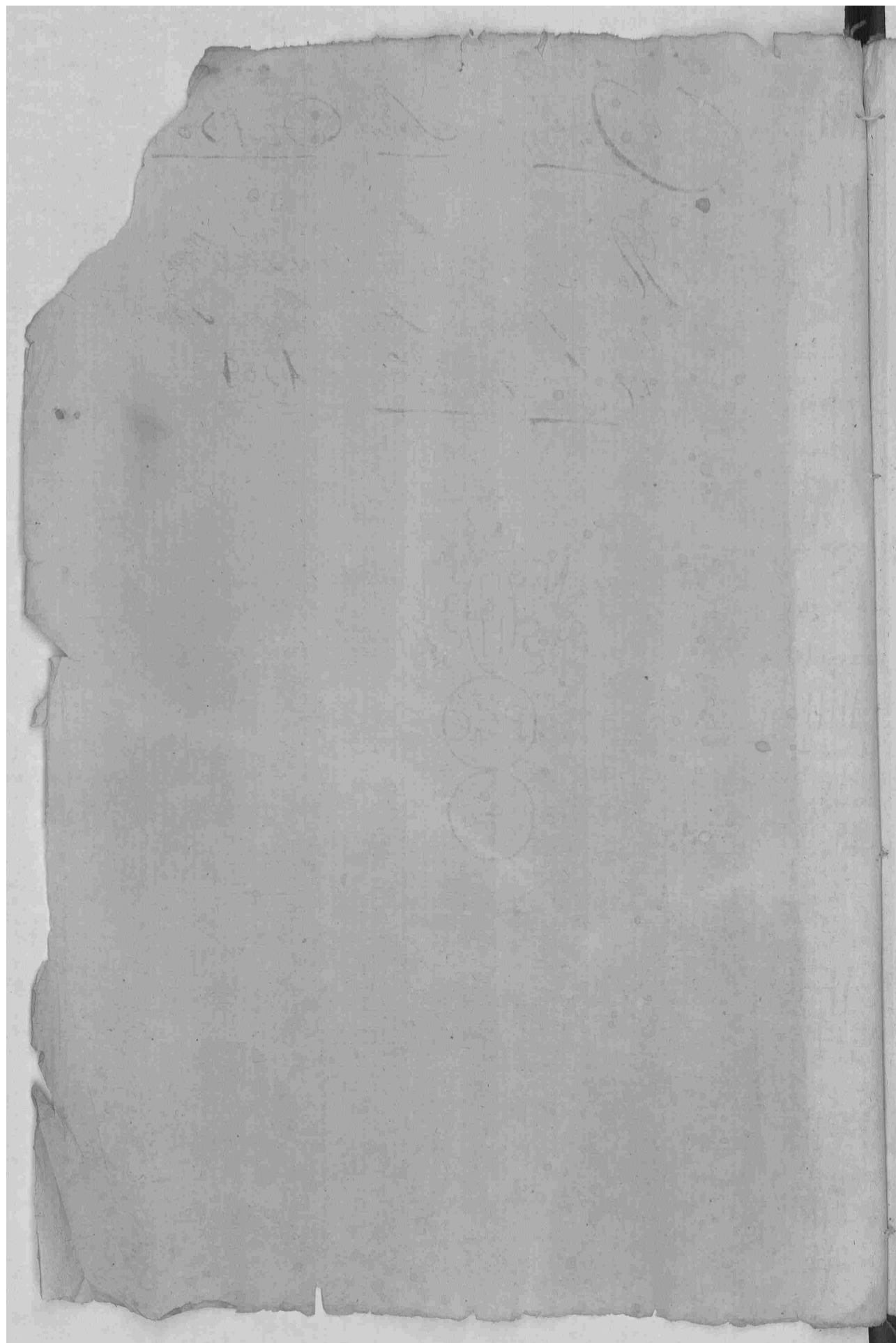
Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

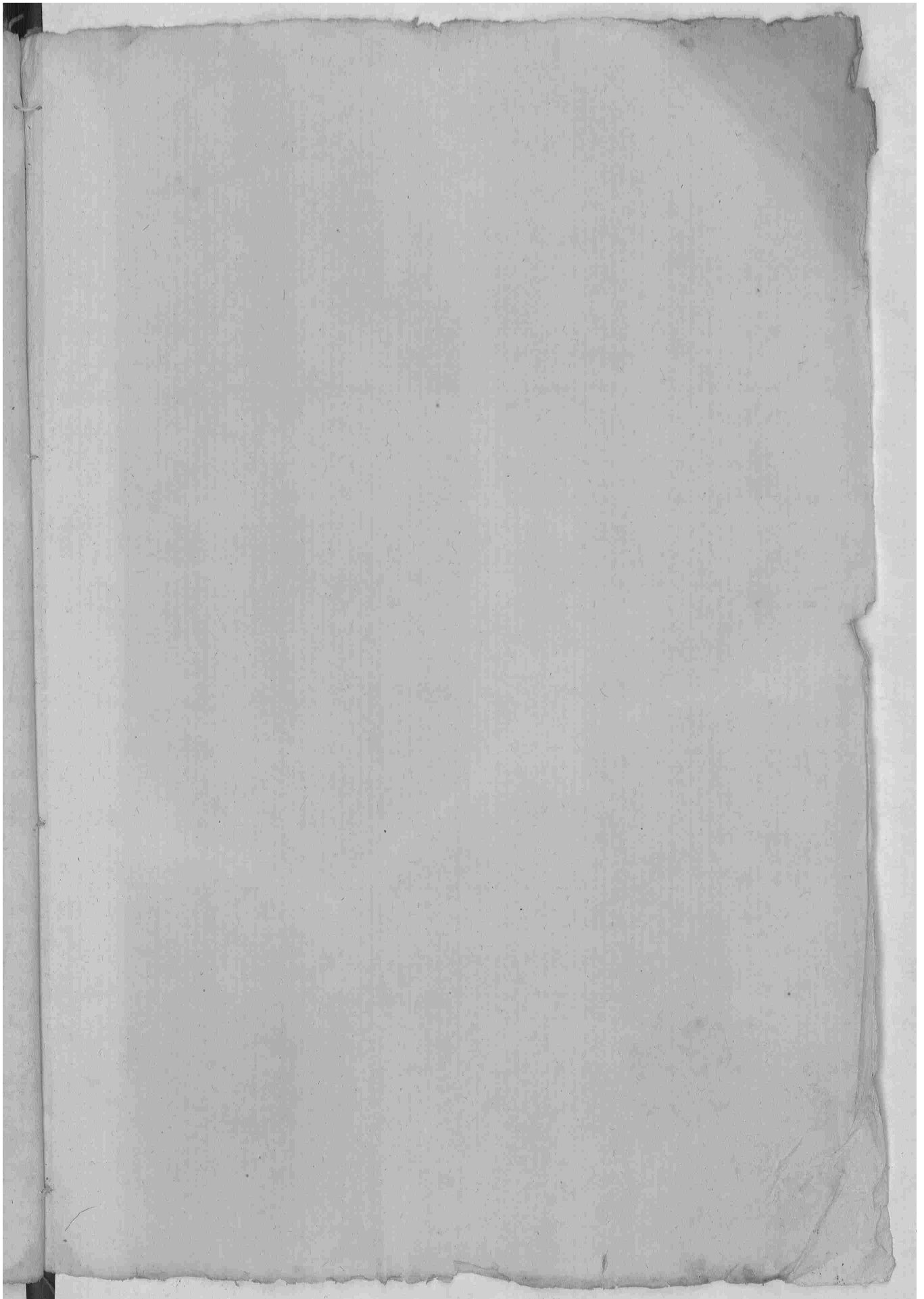
Volumen y soporte de la unidad de descripción : 30 hojas [sic]

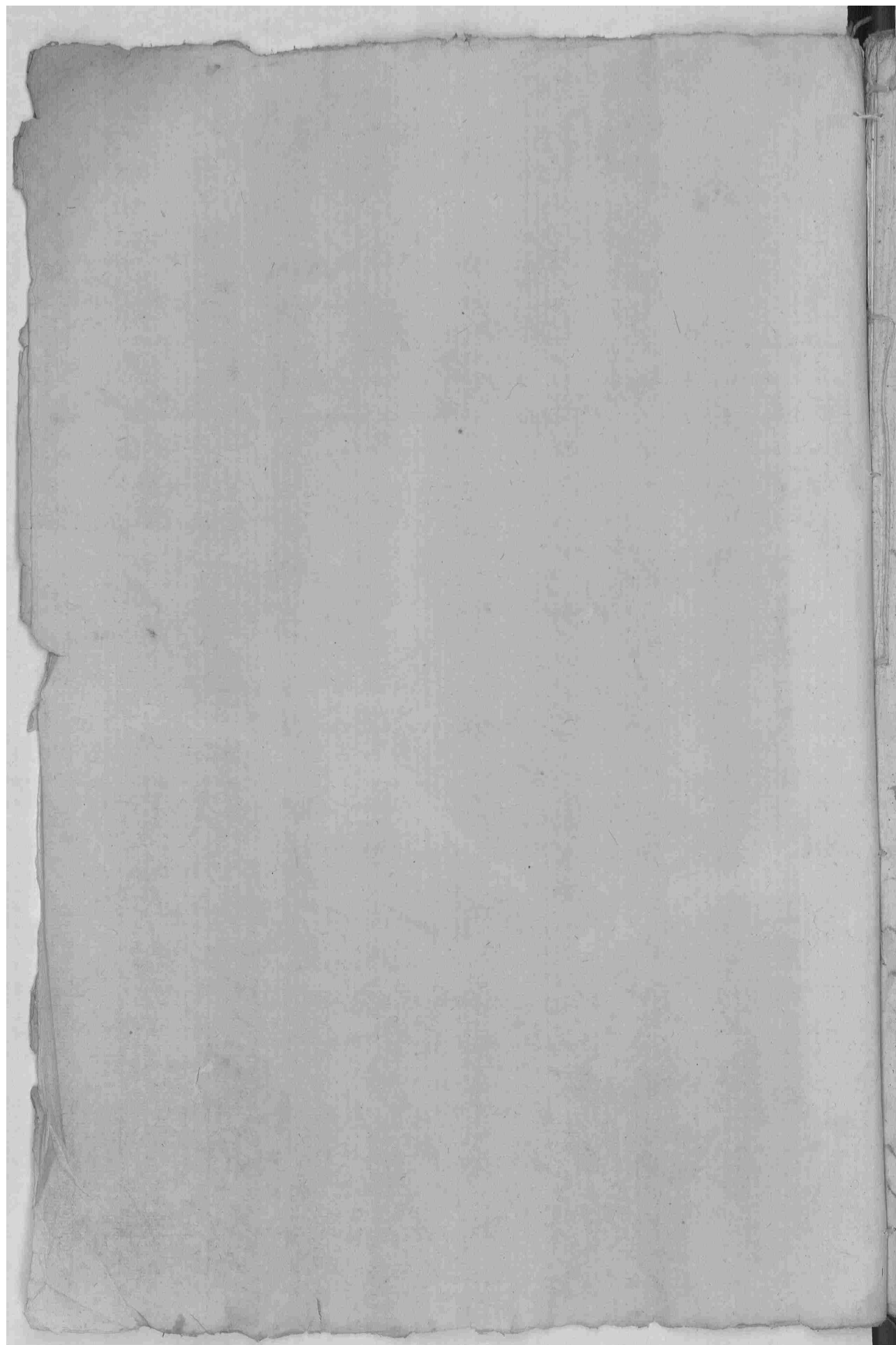
Nombre del Productor : Escribanías de Valverde de Llerena

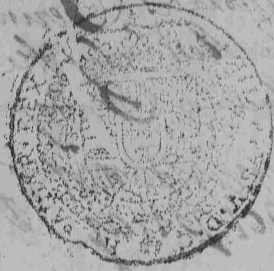
Quarta Año 1704

Lexis das Leis Ciguixas Publicas
que Passam por o Reino San-
to Christo ^{no} 1704







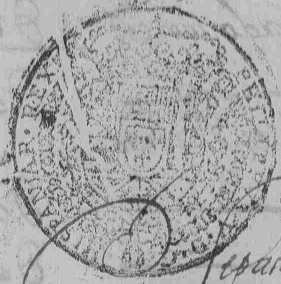


Dies marquetis.

SEPTIMO QVARTO. DIET
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the middle and lower portions of the page.]

Dies martes



SECCO AVARTO. DIEZ MARCA
DE DIE. AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y CUATRO.

Capital

500
0500
0208
0500
8808
1110
1100
2500
2000
2200
2500
2500
4848

Yo el Comodoro Juan de los Rios y Maria Luiza
Marido y mujer que somos vecinos de esta
Valuedi por el dicho Comedido y aceptados la licencia necesaria
que el Marido amiguo de dexar se requiere de ella y dando
Junto y de Mancomun abas de Nro Señal Nro de no. p. si
y el todo insolidum Renunciando como expresam Renunciamos
las leyes de la Manco mundad y division excurcion y nuevas
Constituciones y todas las demas leyes fueras y den de este caso
como en ellas y cada una de ellas se contiene y en la qual
Decimo que quanto fue de Bravo nuevo de Nro Señal
y celebrado en la hermonia por palabras de Nro Señal
la Santa Madre Iglesia con Nra Señal de Diego San
chez hidalgo de Junto y Catalina Sanchez y amiguo vecinos
que fue y es de esta N. para ayuda y mantener las cargas de
Nra Señal leguere mos dar a algunas cantidades en q.
de las hermonias Paterna y Materna que adeuen y mitad de ca
y no deno y poner de lo en efecto y tenermos que en quanto
de las hermonias y Via de Capital le haremos Donacion
de los bienes que aqui a Nra Señal se con denan y van tasos
los capreniados y personas peritas y estas para dho efecto los
qualy y en quanto son los q. se requeren
Primeram. y hermonia negro de gala y hermonia
que se componen de capa y Varas fina. Casa
ca y calzon de un fero y eloble y uniendo y el
yenta N.

D110

Una espada y uno zapato de cada uno en veinte R	8120
Una media de seda ambarada en veinte Eguas R	8030
Un sombrero negro de seda R	8034
Veinte Dols R que surtimos en algunos Dols dos para hacer un maxador de Pano que le dicen de empresa	8013
Una Valona con puntas grandes de fland es en veinte R	8032
Un vestido de gano de M. bu que que que se compone de capa Casaca y calzon en ochenta R	8020
Unos calzon de Pano de causera del bu en veinte R	8080
Una sara de gel de febre en ochenta y ocho R	8020
Una Casaca de Pano (para Muger) negro con broches de plata en ciento y siete y siete R	8088
Un manto de anas con ensetenta y siete R	8112
Una escopeta en veinte y cinco R	8022
Un collar de Mente en ciento y cinco R	8025
Siete Dolas media de seda guita zing ^{pas} y siete R	8053
Un sumo de leata abaso en sesuen tos y veinte y cinco R	8325
Un sumo de leata abaso prieto en su color en ciento y veinte y cinco R	8325
	18484

118

Una Vaca de tres años que se llama Doruga en 18484

Doriento N. 200

Mas Ocho Dorientos N. endinexo 116

Sumar Montañas de los bienes apremios dos 200

en los referidos puros de mill N. de Valor = 28000 =

Los quales se declaro Conuniamos y dias pasamos en el dicho fe
nando bravo y no hido para qualquiera y suyo proprio y han de
della Comotales de lo qual de de luego no de recibimos Cayan
tama en forma de la propiedad fennos que a llos tenia por
para que sean suya y desus heres deos y subreces y edamos
poder en virtud de esta escry. en bastante forma para q. tiene
lagos. de llos lo quales emos pasado a suya de en presencia del p.
es. y testigos de que lepidos de fecho el dho. es. la do. de
que se hizo en mi presencia y de los testigos fros en suyo y estans
de presente y el dho. fecho bravo a suya la dha. Donacion que
dho. Mi Padre me dexo de darame y de viuo los dho.
bienes apremios en los dho. puros que a suya y de los bienes
sados y apremios de y de la com. de lo no de a su a su tiempo
a lo uno nueva Donacion de llo si a su a su tiempo ni en
lo dho. en alguna manera ni en alguna de de luego
meda. de llos y me oblige a tener la dha. Cantidad de los dos
Mill N. de millon del Valor de los dho. Bienes y Capital de la
Ley y Paterna y una Feina para llevarlas a su lacion y para
suon con los dho. mis hermanos de y quando que se
fereca a lo qual oblige a mi heredero y subreces y en quanto tengo
en mi poder todos los dho. bienes de que me doi y en suyo a mi
Cantidad y por a suya y de los dho. N. y de fecho en presencia de
de los p. y testigos de que lepidos de fecho el dho. es. la do. de
de que en mi presencia y de los testigos de esta escry. el dho. fecho
bravo recibio y para a su poder de los dho. Bienes y para cumplir
de todo lo referido y de que no de los dho. fechos ni en
y Maria de los Angeles no tiene ni vendamos en con dha. de los

Con tanto antes como desdo fuera a fuerant con tanto antes
tanto y potes y expecialy Cero y otras y potes las heredades
de los señores de Ontoria

Las Casas de mi morada principal y en esta villa de Val
verde en la Calle del Hospital linda con Casas de Alonso
Sanchez Calvo el morado y la parte de la casa que esquir
na a la Calle por que llaman de Matheo Ferr.

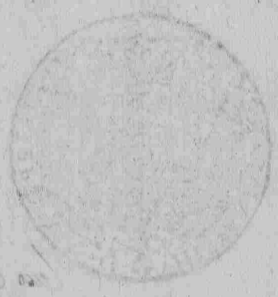
Un terreno de Cunda de Dos fanegas de trigo en sembrado
dura poco mas o menos que llaman el Arreuelo en el Cerro de
de San. cerrado de piedra blanda con Cortinales de San
Pablo y de Jeronimo Vera Verinos de San

Las quales dhas heredades son mias propias como Constituy
la paccion q. se hizo Juridica mente en su mis tiempo y no
estan libres de toda carga de renta deuda empeño ni
de otra vinculo ni embargo y otras algunas y no obstante
de todas las declaro y aseguro fideiomas de lo expresado
guardare y cumplire las Condiciones seg.

Las quales que las dhas Casas de cerca las edite tenen siempre en
que son de arado labradas y reparadas de todo lo necesario para
ta que siempre vayan en aumento y no decaigan en disminucion
y no lo cumpliendo asi el dho. Sr. Juan de Dios y sus herederos
las quedaran y en su vida y en su muerte de las dhas labras
y reparos de mi costa las quedaran mandado hacer y el

de lo executar en Consejo de declaracion pura y de la persona
de las dhas personas y en su vida y en su muerte de las dhas labras
y reparos de mi costa las quedaran mandado hacer y el

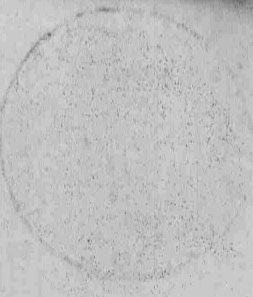
de lo executar en Consejo de declaracion pura y de la persona
de las dhas personas y en su vida y en su muerte de las dhas labras
y reparos de mi costa las quedaran mandado hacer y el



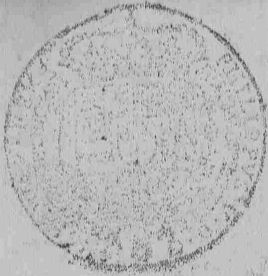
[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.]

TO THE HONORABLE SENATE OF THE MASSACHUSETTS
IN SENATE, JANUARY 18, 1850.



Handwritten signature: Hancock



18

Elchmarapolo.

SECCO VARTO. DIEZ MARCA
VERIS. ANO DE 1612 SET 24
TOS VARTRO.

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address, is visible in the background.]

por su compra de dho compra de executando como todas las
labores y reparos edificacion y me juram^{to} que en ellas y bienes fha
labrado y reparado y tiempo y bien causa de en Valor
de las cosas dadas. Damos encauser y meno. Cauo qui so fue
de requerir y Accionon con lo declaracion o la
delagacion que los bienes causado si no traquena ni auer
exiguacion a suana en Curo Juram^{to}. Lo dho fha y esta escus
fhaa. Me. Curo. Lo dho y suana acun. Curo. Curo. Curo. Curo.
y no traquena y bienes muebles y caros auer y por
auer compra de a las dho cosas de su Mas. en especial
a las dho cosas de Valor de a las quales meso meso
y Renuncio migro y fuea Jurisdiction Dominica
Veridad como y Anuncio gane o dho. La ley se
con Venenit y Jurisdictione Omnium iudicium para
que a ello me apremien y que con fha no se de dho compra
vendido en suana y su Matrica y sumisiones como
si lo que dho es fhaa y sententia de fhaa y su
competente para en Cosa Juzgada con sentida y no se
cada en fhaa y su Matrica y sumisiones como
y su favor y su Matrica del dho. en forma que
fha en esta y su Matrica a veinte y siete dias del mes
de octubre de mill seiscientos y quatro años. Yo el Rey
teguo. Me. Curo. Curo. Curo. Curo. Curo. Curo. Curo.
Yo. Curo. Curo. Curo. Curo. Curo. Curo. Curo.
Yo. Curo. Curo. Curo. Curo. Curo. Curo. Curo.
Yo. Curo. Curo. Curo. Curo. Curo. Curo. Curo.

Juan de Serrano

Antoni

Juan Sanchez Rico
del 490



RELOJ DE ORO DE N. S. M. A. R. A.
DE N. S. A. N. O. N. O. S. E. T. E. C. E. T. E. S.
DE N. S. V. A. T. R. O.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.]



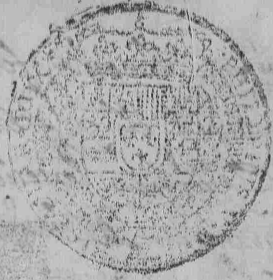
Diez miércoles.



SELO QVARTO DE ZARZA
VENIS. AÑO DE NUESTRO SEÑOR
1635. FOLIO QUARTO.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Dies martis.



SELO QUARTO DEZ M. CR.
VENIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS
TOS Y CUATRO.

[The remainder of the page is filled with dense, handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]

Mitad del Cap^o que lleuo y q^o pago de las legitimas de su madre
y madre no y quinto de su madre trescientos y quarenta
de On^o al tiempo q^o Cas^o Con Maria Munoz y para cumplir
Miento a lo q^o le toca de ella su madre tiene q^o percibir
cientos y ochenta R^o de los bienes q^o estan en Poder de su Padre
y de la Maria Munoz de mas de los trescientos y quarenta
que su madre tiene de las legitimas de su madre
dechaues su Padre q^o son los q^o le da Bea N^o de la casa
su abuela al tiempo q^o Cas^o Concha Maria Caures su
Madre en q^o de las legitimas Maternas de su abuelo de los
bienes q^o estan en poder de dicho Alonso dechaues su abuelo tien
to y noventa y ocho R^o con q^o queda cumplida la cantidad
de dicho quinientos y veinte y cinco R^o q^o estan en
esta cantidad de ciento y noventa y ocho R^o como cada uno
cientos y ochenta de los dichos dechaues ande q^o dan a que
dan para la casa para percibir los en las medias Cas^o
que se han ante bien q^o indubitas con Juan dechaues su
hermano en la Calle de la Calle de San Estan^o y Lindan Conca
ray de su bravo Ber^o de la Ma^o gante y las ma^o con
Contra el fer^o q^o q^o Ver de estan. Con Vista de esto
sejan a liquidar a cada uno de los dichos otorgante que con lo
trescientos y quarenta y pago y el funeral de su madre
de mill que su madre y quinta y nueve de su capi
tal de gan. los bienes a componer todo su Caudal de mill noventa
y setenta y nueve R^o de los dichos su madre y de
venta y que su madre tiene de los legitimas de la
Alonso dechaues de su madre y de los dichos dechaues sus hijos bien q^o
sea de otros y bienes suyo q^o son de mill y ciento y quince R^o
que son los q^o se dan a atender para el pago de sus ciento cincuenta
atencion otorgo que su obligacion obligo a pagar de los
dichos dechaues su hijo medio de cada una de las de los que le
alimentare desde oren adelante de los q^o le alimentare de
desde el dia primero de Junio pasado de este pres^o año a lo
qual se le da obligacion y todo suya de ley en virtud de los



SELO QUARTONIEZ MARCA
MEDIS. PRO. OS. C. A. S. E. T. E. C. C. I. E. T. A.
TOS. QUARTONIEZ

[The remainder of the page is filled with dense, handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and the angle of the document.]

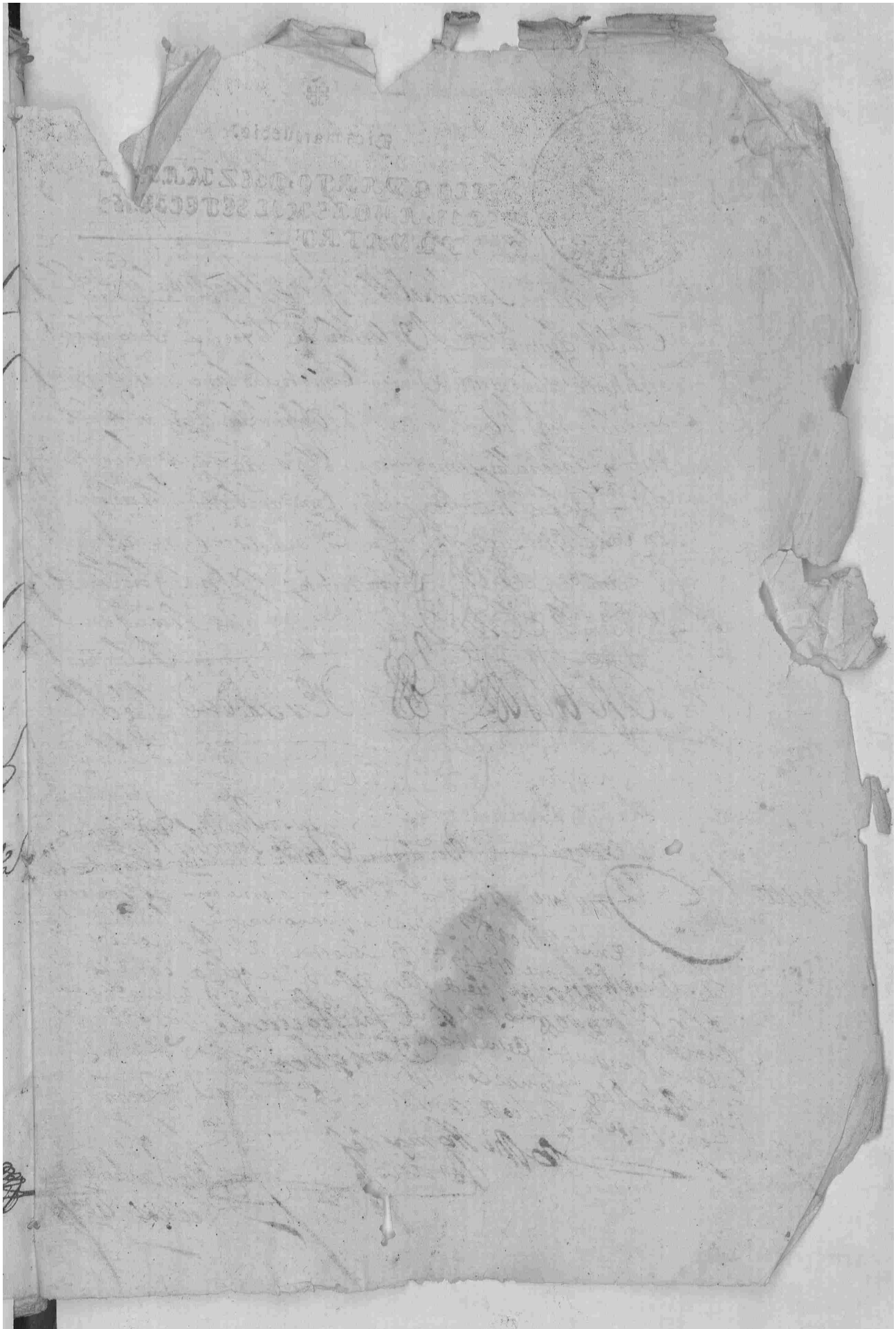
por auator Veniendo Venen de Confesado Gen Laron de
en dya as que dello dixi. rogare Remunera las ley e
ella supruua Solo Matengans y demas deste caso
Comonellas deca da ltra secontiene y devimog Confesamos
que en esta dha uenta no aintendimide Solo fraudimien
tano y quito dhor desuente dochenia y desuente de
los della dha uenta y no valemos pero si aca oena quenti
emgo Mas Dale a valer pueda delatal e masia y mas
Daba sia leuno viene della en qual quiera forma
ya los haremos gracia y Donacion para que feodal sea
bocable q el dho llama Intimido para a i bropul camo
Dale para ^{ad hoc Compravados} obsequio y Intimamos las leyes del Ordenam
y has en Cortes de Alcalá de Henares y los que no años
y ellas quisio para a legar y en parte y y edia seccion
deste Contrato los qualer devimog Comidos y pasados
segun Comonellas leyes secontiene y desuente de
y tiempo y jamas no desistimog y pagamos de la
y Congeral venen a propiedad por y venos que aca
nos y teniamos a dha uenta y todo ello con lo dex. de uen
tion y aca m. que con dha quales quiera persona
no y a tenen lo damos redemos Comuntamos y dha y pa
samos en dho Compravados sus dho dho y tubero
y y aguerdamos poder Complido con lo Requiere
y aca y si dha dho m. con Mas quisio y tome
la dho dha uenta y no no se adamos q el dho
camo deca ex. q. y que lesimok de si nlo y oesion
y Verdadero Tradicion y en el dho camo que
y no odida casoman no Comitamos y sus y nque
y inog y Comellas les acudia cada y qui noren y ven
ya bien y para que las pueda ven dex dex
Cona senar en qual quiera forma que legar o iene y fue
de su Voluntad como de cosa suya y o gias y uenta y



Dies Martis

SECCION VARTO DIEZ MARCA
DE LOS ANOS DE NUESTROS SEÑORES
TOS Y V. A. D. D.

que suplico Removido en Nuevos Puntos ni Compendimiento
alguno y Subordinado lo con Nuevos Señores y Señoras
hoy de hoy a la Corte y de forma y en la Costa los Seguros
fueron como y acavamos hasta de Sazempar y quinta posesion
a la Corte y Señoras y Señoras y Señoras y Señoras
nos y voluamos los otros quinientos y del quiniental de tener
lo con May todos los Corridos que de Pedimento Nuevos
Cortas y gastos Dano y enserises y Menos Casos y Sobredito
Peripetona y Recusacion como lo fue la declaracion de la pen
sion que hiziere los gastos y en otra y en una y en una
Dura y lo diferimos a uno cumplido obligamos a los
personas y bienes Muebles y Nuevos y en una y en una
don a los Señores y Señoras y Señoras y Señoras y Señoras
Villa de Nueva y a las quales nos permitimos y Removido
ria como Nuevos y Señoras y Señoras y Señoras y Señoras
dad y leyes y con Nuevos y Señoras y Señoras y Señoras
decum y lo Nueva y Señoras y Señoras y Señoras y Señoras
no como la Nueva y Señoras y Señoras y Señoras y Señoras
mien a todo lo que con Seguros y Sentencia Definitiva
ya y Nuevos y Señoras y Señoras y Señoras y Señoras
mera y lo que Removimos todo de hoy y de hoy y Nuevos y Señoras
y la Corte y Señoras y Señoras y Señoras y Señoras y Señoras
Removido y Señoras y Señoras y Señoras y Señoras y Señoras
les de hoy y Señoras y Señoras y Señoras y Señoras y Señoras
Cuyo efecto fue a un lado y el que en y como Señoras y Señoras





Diez marquetis

Camen Juan

SECO CUARTO, DIEZ MARQUETIS
DE DIEZ, AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y CUATRO

Yo Juan Sanchez Dico es Jefe de la Magisteria de la
Cátedra de Gramática y Valiente Don Juan Verdadero
Testimonio al que viene como todas las escenas con
tenidas en este Reino de España y en las de los
testigos que en ellas se mencionan y los testigos que en
ellos y cada una de ellas se mencionan como también en los días que
en cada una de ellas se mencionan para que así como lo tiene
y firme en Valencia a veinte y tres de Mayo de mil
Setecientos y cuatro años

[Signature] de la Ciudad

Yo Juan Sanchez Dico
Jefe de la Magisteria de la
Cátedra de Gramática y Valiente Don Juan Verdadero
Testimonio al que viene como todas las escenas con
tenidas en este Reino de España y en las de los
testigos que en ellas se mencionan y los testigos que en
ellos y cada una de ellas se mencionan como también en los días que
en cada una de ellas se mencionan para que así como lo tiene
y firme en Valencia a veinte y tres de Mayo de mil
Setecientos y cuatro años

parte por que le cianen te
y Balen

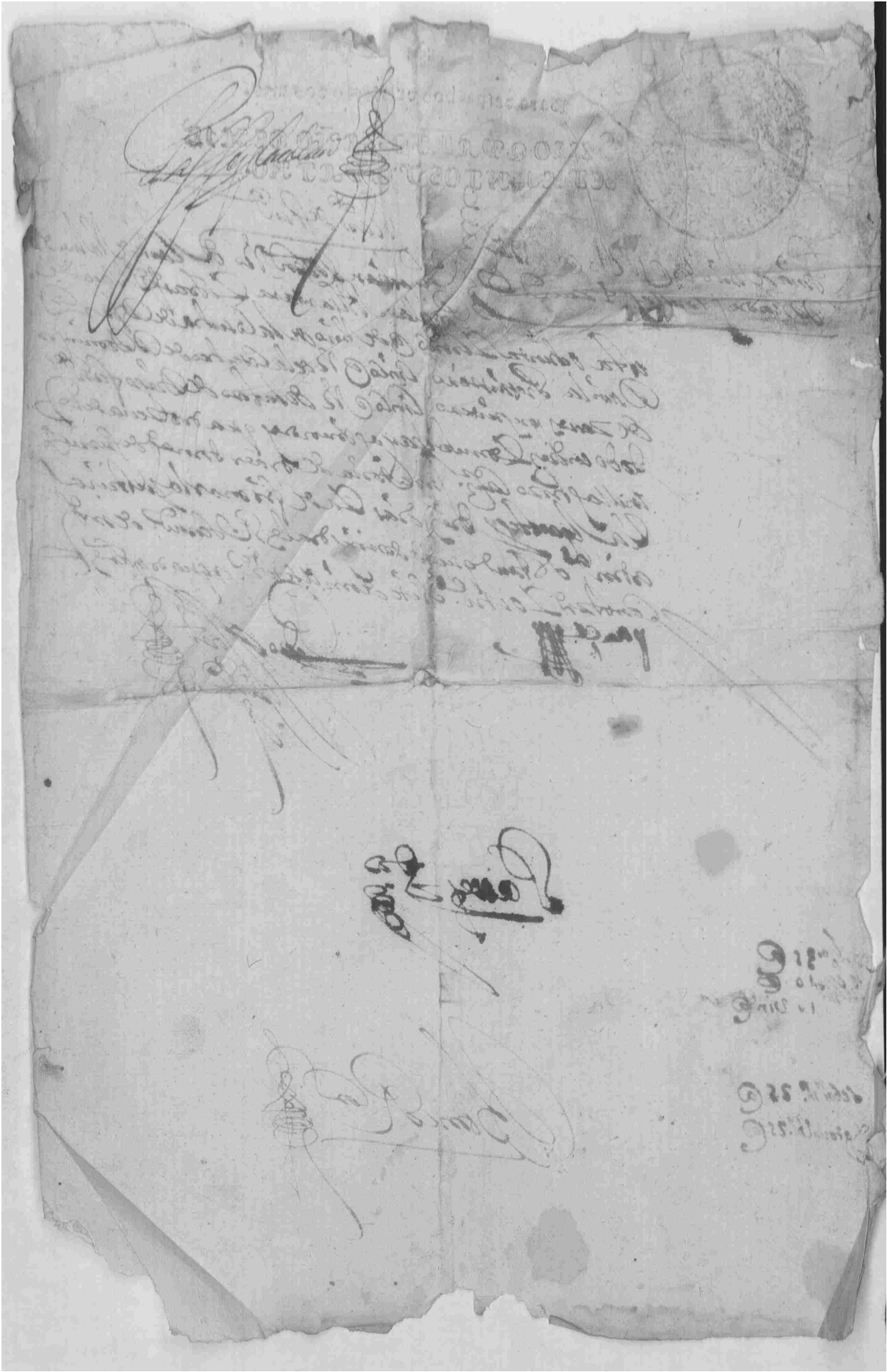
Thomas
Rodriguez

Cuentas de efectos
Wales

Alonso donado

Alonso donado Alonso donado

Sino de la Ciudad de 1523



[Faint handwritten text, possibly a signature or header]

[Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script]

[A large, stylized handwritten word or signature]

[Another large, stylized handwritten word or signature]

[Small handwritten text, possibly a date or reference]

[Small handwritten text, possibly a date or reference]